

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 010 2012 00199 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	YESENIA MARÍA MENCO MENCO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE NECHÍ
ASUNTO:	Multa por inasistencia a audiencia inicial.

El día cuatro (04) de abril de 2013 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, donde se decretaron las pruebas a practicar, en la cual no se hizo presente ninguna de las partes ni sus apoderados judiciales.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

Para el caso de estudio los apoderados de las partes aportaron justificación por su inasistencia, la de la demandante, Doctora ANGELA MARIA ARIAS CANO dentro del término de ley y con prueba sumaria, y el abogado del Municipio de Nechí extemporáneamente y sin anexo de prueba – folio 165-; de acuerdo a lo anterior, y después de haber notificado por estados auto del 15 de abril de 2013 donde se ratificó la hora de la próxima audiencia que quedó en el audio de la inicial. Procede

el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia sin justificación admisible y oportuna para la litis, del apoderado del Municipio de Nechí Doctor Orlando Antonio Usma Mejía, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento celebrada el día cuatro (04) de abril de 2013, en contra del señor **Orlando Antonio Usma Mejía** identificado con C.C. 71.490.327 y con T.P 82.786 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 30 de Abril de 2013.
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

